

LAS REVISIONES ELECTRONICAS (EL NUEVO PROCESO DE FISCALIZACIÓN)



Lic. Eva García Villegas

Marzo 28/2017

Obligaciones del Contribuyente

Las PM y las PF que

- a) deban presentar declaraciones periódicas o
- b) que estén obligadas a expedir facturas electrónicas por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban o
- c) que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones

Fundamento: artículo 27 CFF.



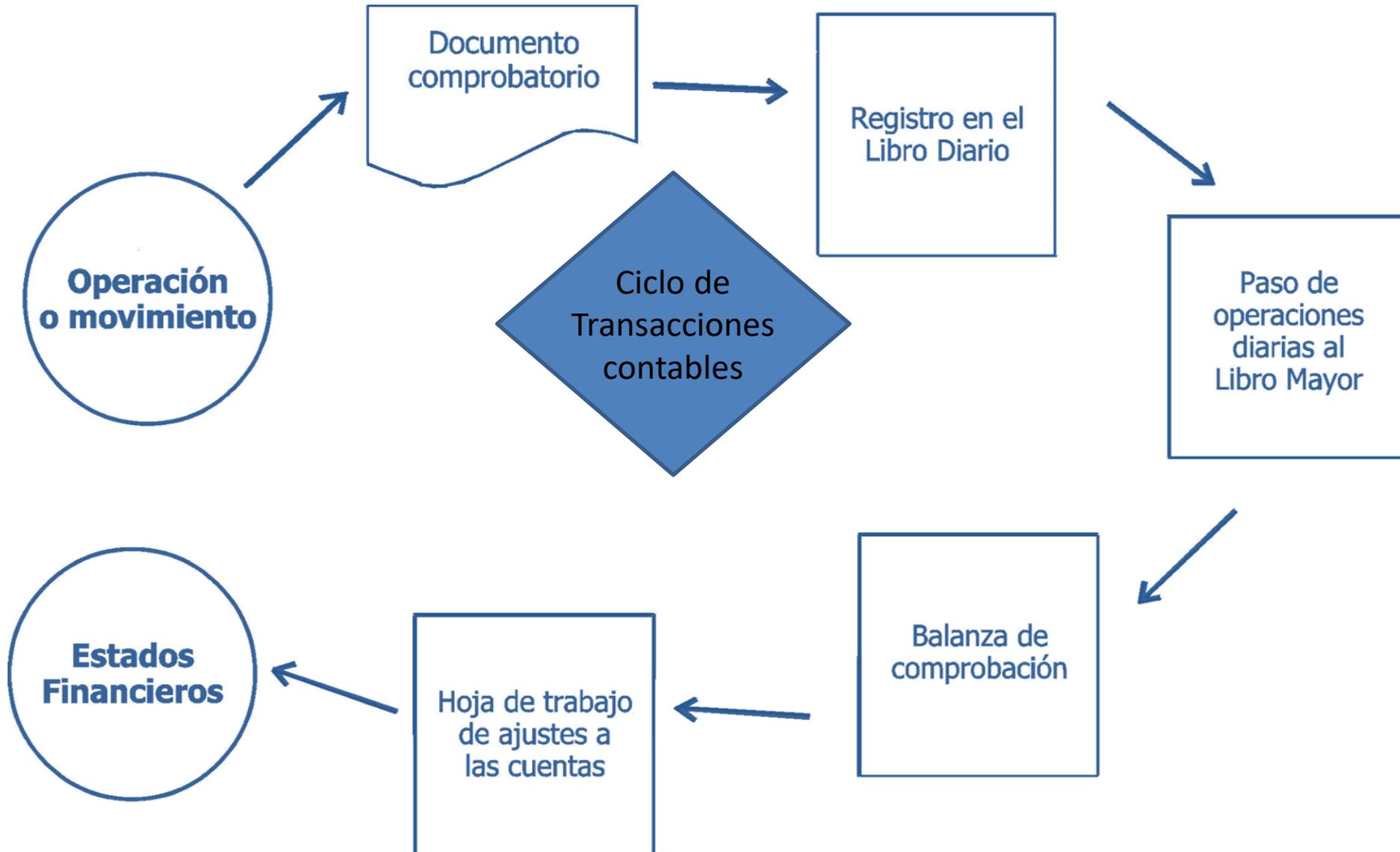
DEBEN

1. solicitar su inscripción en el RFC
2. proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.
3. manifestar al RFC su domicilio fiscal
4. solicitar su firma electrónica.

En qué consisten estas obligaciones y cómo cumplir

- La primera actividad que debemos realizar una vez que comenzamos a trabajar consiste en inscribirnos al Registro Federal de Contribuyentes, después se generan una serie de obligaciones más según las actividades.
- Inscripción.
- Actualización de datos.
- Declaraciones.
- Facturas.
- Firma electrónica.
- A excepción de la firma electrónica y la inscripción, los demás servicios se pueden realizar por internet.

la base del cumplimiento fiscal esta en la contabilidad



Como se integra la contabilidad para efectos fiscales

Código Fiscal de la Federación

Artículo 28

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar CONTABILIDAD, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, **para efectos fiscales**, se integra por los **libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas** o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA de los asientos respectivos, así como toda la **documentación e información** relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el **Reglamento de este Código** se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

...

Requisitos para la contabilidad

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior **deberán cumplir con los requisitos** que establezca el **Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general** que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en **medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. **La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.**

IV. Ingresarán de forma mensual su **información contable** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Documentos e información que integran la contabilidad

Artículo 33 Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los **registros o asientos contables auxiliares**, incluyendo el **catálogo de cuentas** que se utilice para tal efecto, así como las **pólizas** de dichos registros y asientos;

II. Los **avisos o solicitudes de inscripción** al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte; **expediente corporativo**

III. Las **declaraciones** anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

IV. Los **estados de cuenta bancarios y las conciliaciones** de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los **estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios** del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

V. Las **acciones, partes sociales** y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente; **expediente corporativo**

VI. La documentación relacionada con la **contratación de personas físicas** que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su **inscripción y registro** o avisos realizados en materia de **seguridad social y sus aportaciones**;

VII. La documentación relativa a **importaciones y exportaciones** en materia aduanera o comercio exterior;

...

Asientos contables

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser **analíticos** y efectuarse en el **mes** en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
- II. Integrarse en el libro diario, en forma **descriptiva**, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el **orden cronológico** en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. ...
- III. Permitir la IDENTIFICACIÓN DE CADA OPERACIÓN, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los **folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria**, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;
- IV. Permitir la **identificación de las inversiones** realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;
- V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;
- VI. FORMULAR LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA, DE RESULTADOS, DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN, INCLUYENDO LAS CUENTAS DE ORDEN Y LAS NOTAS A DICHS ESTADOS;
- VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

Asientos contables

B. Los registros o asientos contables deberán:

...

VIII. Identificar las **contribuciones** que se deban **cancelar o devolver**, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en IDIOMA ESPAÑOL Y CONSIGNAR LOS VALORES EN MONEDA NACIONAL.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por **centro de costos**, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

...

Asientos contables

B. Los registros o asientos contables deberán:

...

XIII. Señalar la **fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación**, según corresponda.

XIV. Permitir la identificación de los **depósitos y retiros en las cuentas bancarias** abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de INVENTARIOS DE MERCANCÍAS, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

XVI. Los registros relativos a la opción de **diferimiento de la causación** de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los **donativos** de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes ...

Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal

Contabilidad en Medios Electrónicos Contenido

- A. Catálogo de cuentas
 - a) Código agrupador del SAT.
- B. Balanza de Comprobación.
- C. Pólizas del periodo.
- D. Auxiliar de folios de comprobantes fiscales
- E. Auxiliares de cuenta y subcuenta.
- F. Catálogo de monedas.
- G. Catálogo de bancos.
- H. Catálogo de métodos de pago.

A. CATÁLOGO DE CUENTAS

El **catálogo de cuentas** es el documento en el que se detalla de forma ordenada todos los números (claves) y nombres de las cuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, aplicables en la contabilidad de un ente económico, y contendrá los siguientes datos:

Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.

RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del catálogo de cuentas.

Mes: Es el mes en el que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.

Año: Es el año en que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.

Código Agrupador: Es la identificación de la equivalencia o correspondencia entre el Catálogo de cuentas de los contribuyentes y el código agrupador del SAT de las cuentas de nivel mayor y subcuenta de primer nivel de acuerdo a la naturaleza y preponderancia de la cuenta.

Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.

Descripción: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.

Subcuenta de: Es la clave de la cuenta a la que pertenece la subcuenta.

Nivel: Es el nivel en el que se encuentran las cuentas o subcuentas en el catálogo de cuentas del contribuyente.

Naturaleza: Es el origen, deudora o acreedora, que tienen las cuentas o subcuentas en el catálogo del contribuyente, pudiendo ser deudora o acreedora.

B. BALANZA DE COMPROBACIÓN

La balanza de comprobación es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y contendrá los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de la balanza de comprobación.
- Mes: Es el mes por el que se envía la balanza de comprobación.
- Año: Es el año por el que se envía la balanza de comprobación.
- Tipo de Envío: Existen dos tipos de envío de balanza de comprobación, la normal y la complementaria. La normal es la que se envía por primera ocasión en el periodo (mes) y la complementaria es la que se envía cuando exista un envío previo de la balanza de comprobación normal.
- Fecha de Modificación de la Balanza: Es la fecha en que se modificó la balanza de comprobación, aplica únicamente en las balanzas de comprobación complementarias.
- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran la balanza de comprobación del contribuyente.
- Saldo Inicial: Es el monto del saldo inicial de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Debe: Es el monto de la sumatoria de los movimientos deudores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Haber: Es el monto de la sumatoria de los movimientos acreedores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Saldo Final: Es el monto del saldo final de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).

Y SI NO CUMPLIMOS?

La autoridad esta provista de diversos procedimientos que le permiten la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de una persona física o moral con el propósito de determinar la exactitud y pureza de la contabilidad, mostrar la verdadera situación financiera de la empresa y certificar los estados e informes.

Facultades de revisión

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I.- **Rectificar los errores aritméticos**, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. **Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio**, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.
- III.- **Practicar visitas a los contribuyentes**, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV. **Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos** sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Facultades de revisión

- V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes**, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:
- a)** Las relativas a la **expedición de comprobantes fiscales digitales** por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;
 - b)** Las relativas a la **operación de las máquinas**, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar
 - c)** La consistente en que los **envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas** cuenten con el marbete o precinto correspondiente
 - d)** La relativa a que las **cajetillas de cigarros para su venta en México** contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;
 - e)** La de contar con la **documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y**
 - f)** Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Las autoridades fiscales pueden solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y demás formalidades que resulten aplicables, en términos de la Ley Aduanera.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

Facultades de revisión

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII. Se deroga.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Facultades de revisión conjunta, indistinta o sucesivamente

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales o se compensen saldos a favor, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la pérdida fiscal o del saldo a favor, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, **en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.**

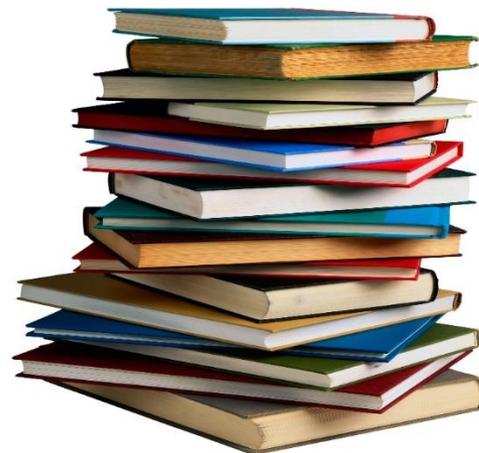
ANTECEDENTES DE LA REVISIONES FISCALES ELECTRÓNICAS

En la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, presentada el 8 de septiembre de 2013 y publicada en el DOF el 9 de diciembre del mismo año, se planteó que las revisiones de gabinete como proceso de fiscalización resultaban complejas debido al:

- I. volumen de documentación comprobatoria que el contribuyente tiene que aportar a la autoridad y**
- II. duración de la revisión, la cual puede tardar hasta un año en concluirse.**

Propuesta del ejecutivo Federal de un nuevo esquema de fiscalización electrónica

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal propuso un nuevo esquema de fiscalización electrónica en el que las notificaciones, requerimientos y envío de la documentación e información se realicen a través del “Buzón Tributario”, **con un tiempo de revisión máximo de tres meses.**



QUE ES UNA REVISION ELECTRONICA?

- ▶ Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.
- ▶ Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y la proporcionada por otras dependencias y terceros.
- ▶ Las auditorías electrónicas aplican para PF y PM con actividades empresariales y que tengan más 2 millones de pesos de ingresos al año. Este método de vigilancia se realizará de manera electrónica por medio del Buzón Tributario por lo que no existe en ningún momento contacto físico entre auditor y el contribuyente, **lo cual evita posible contacto de corrupción.**

revisión fiscal electrónica

concepto

La revisión fiscal electrónica es una nueva facultad de comprobación, establecida en la fracción IX del artículo 42 del CFF, que ejercerán las autoridades fiscales para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras, **BASÁNDOSE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, SOBRE UNO O MÁS RUBROS O CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE UNA O VARIAS CONTRIBUCIONES.**

El numeral citado establece que las autoridades fiscales podrán ejercer esta facultad conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente

Para estos efectos, el medio de comunicación electrónico que utilizará la autoridad será el Buzón Tributario, establecido en el artículo 17-K del CFF.

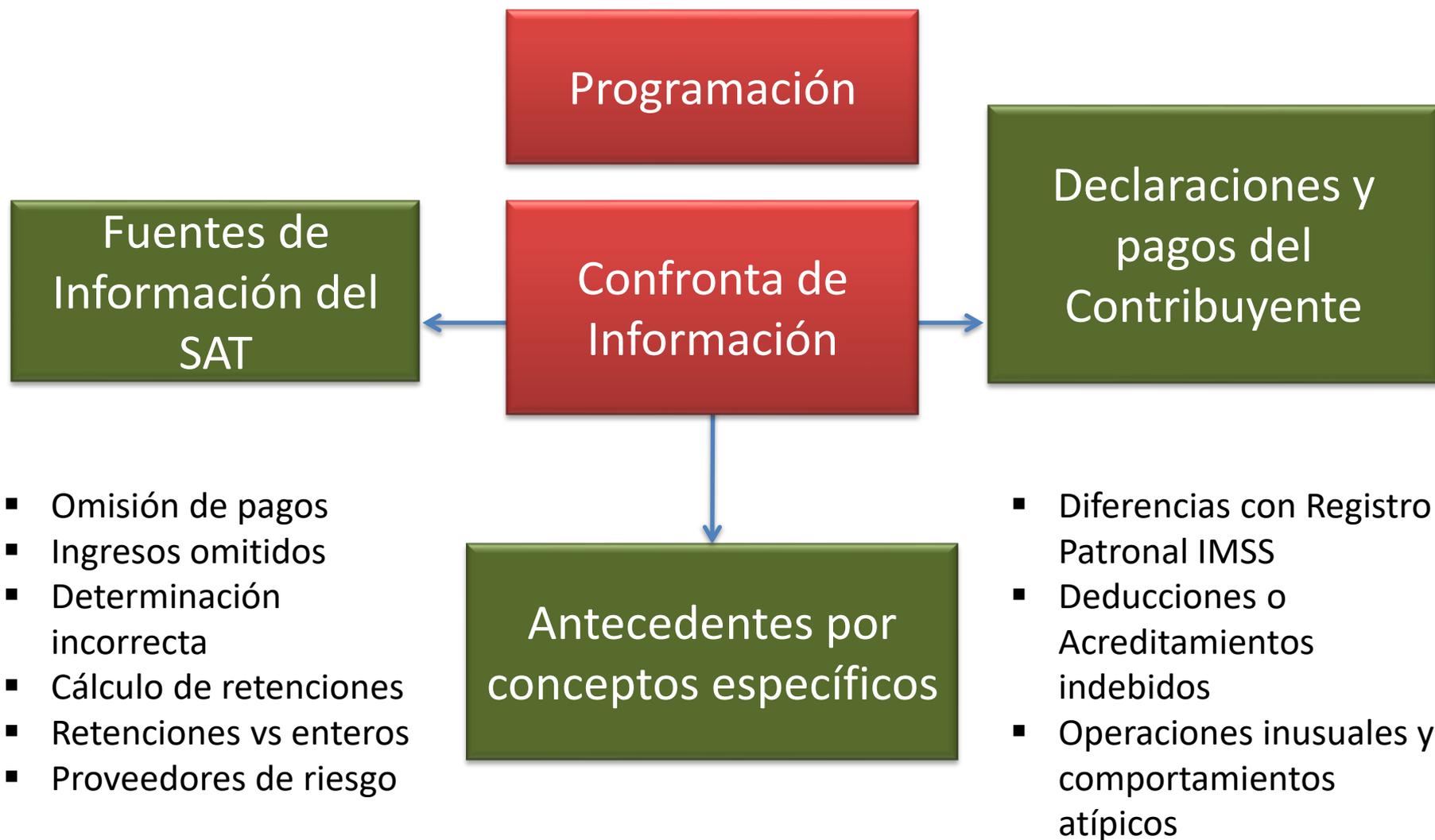
Diferencias entre una revisión electrónica y otras revisiones

1. Tiempo reducido (3 meses promedio)
2. Se realiza a través del buzón tributario
3. Se basa en la información que YA OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD
4. **Inicia con una resolución provisional** a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un **oficio de preliquidación**, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.
5. **15 días** para manifestar lo que a su derecho convenga y proporcionar información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.
6. NO HAY PRESENCIA FISICA DE LA AUTORIDAD.
7. **40 DIAS.** PLAZO MAXIMO DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL OFICIO DE LIQUIDACION

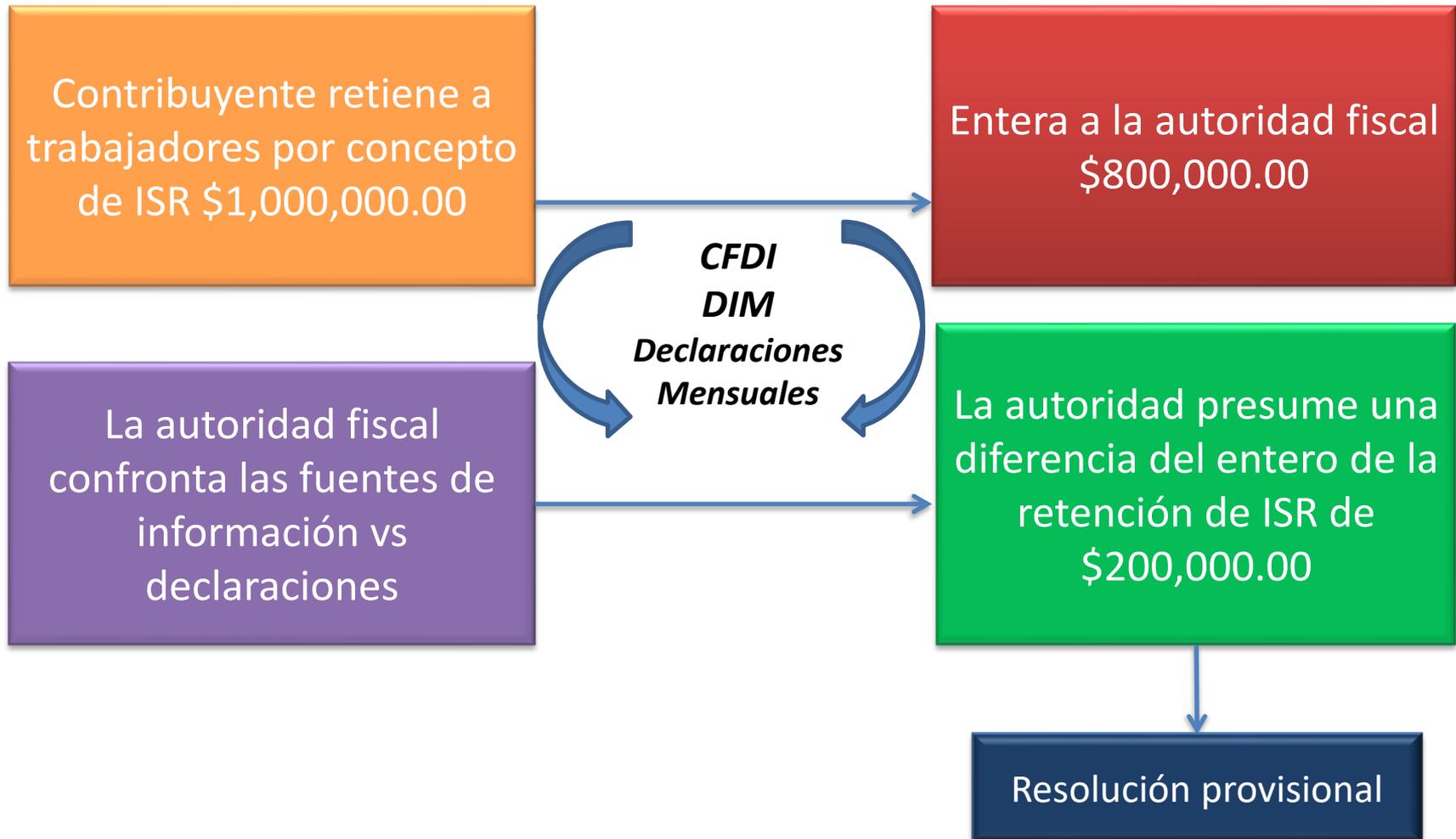
1. 12 meses para concluir la revisión
2. Se inicia a través de una orden escrita que debe notificarse en el domicilio del auditado o en el buzón tributario
3. Se solicita la información y documentación a partir de la cual se lleva a cabo la revisión
4. Son susceptibles de suspensión por huelga, muerte del contribuyente, desocupación del domicilio
5. El auditado cuenta con un plazo de 20 días para formular aclaraciones
6. Hay presencia física de la autoridad
7. La autoridad cuenta con un plazo de 6 meses para emitir la liquidación

Bloques del proceso de Revisiones Electrónicas





Ejemplo de antecedente específico



Ejemplo de antecedente específico

- ▶ La contabilidad electrónica es un insumo más para la autoridad fiscal

Envío mensual de contabilidad
(Catálogo de cuentas y Balanza de comprobación)

Contribuyente manifiesta ingresos por \$2,000,000 en su Balanza de Comprobación



El contribuyente no emite CFDI's



La autoridad solicitará la aclaración al contribuyente

Ejecución

3 ó 4 días

Notificación
Resolución
provisional

10 días

Valoración de
argumentos y
pruebas

Emisión de 2º
requerimiento
o compulsa

40 días

Emisión y
notificación de
resolución definitiva

Buzón tributario

15 días

Análisis,
autocorrección o
aclaración

10 días

Atención de 2º
requerimiento o
compulsa

Notificaciones electrónicas

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://siatdev.sat.gob.mx/PTSC/prototipo/>. The page header includes the SHCP logo, the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria), and navigation links for Inicio, Mapa de sitio, Glosario, and Versión móvil. The main title is "Trámites y servicios a contribuyentes". The date is "Miércoles 12 de noviembre de 2014".

The main content area is titled "Buzón Tributario" and contains a navigation menu with "Notificaciones", "Mensajes", "Trámites", "Consultas", and "Aplicaciones". A summary bar indicates "Total de notificaciones pendientes: 1".

Below the summary bar is a table of notifications:

Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de aviso	Aviso	Documento
50011AO00003688	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RESOLUCIÓN PROVISIONAL	12/11/2014		

The left sidebar contains a menu with the following items: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas.

Aviso electrónico de notificación

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The main header reads "Trámites y servicios a contribuyentes". The date "Miércoles 12 de noviembre de 2014" is shown on the left, and the user information "AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC" is on the right. A sidebar on the left contains a menu with items like "Buzón tributario", "Información", "Declaraciones", "Factura electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", "Consultas", "Contraseña", "Fiel", "Público", "Firma electrónica", and "Gov.Mx.Mis Cuentas". The central content area shows a notification window titled "Aviso de notificación" with the following details:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Folio del acto administrativo: 50011AO00003688

Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: **GESTO PAGO DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD**

RFC: AIG100924KR2

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y 134, párrafo primero, fracción I, quinto, párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; siendo las 9 horas con 51 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, se informa que le fue

Firma para acceder a la Resolución Provisional

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Introduce los datos de tu firma electrónica como se indica a continuación:

RFC:

Clave Privada (*.key):

Certificado (*.cer):

Contraseña de clave privada:

Acuse de recibo de notificación electrónica

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT, along with navigation links for Inicio, Mapa de sitio, Glosario, and Versión móvil. The main header reads "Trámites y servicios a contribuyentes". Below this, the date "Miércoles 12 de noviembre de 2014" is shown on the left, and the taxpayer information "AIG100R24KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC" is on the right. A sidebar on the left contains a menu with options like "Buzón tributario", "Información", "Declaraciones", "Factura electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", "Consultas", "Contraseña", "Fiel", "Público", "Firma electrónica", and "Gov.Mx.Mis Cuentas". The main content area shows a window titled "Notificación electrónica" containing an "Acuse de recibo de la notificación electrónica". This receipt includes the SHCP and SAT logos, the title "ACUSE DE RECIBO Notificación Electrónica", and a detailed legal text regarding the taxpayer's notification and the system's authentication process.

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100R24KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

► Buzón tributario

► Información

► Declaraciones

► Factura electrónica

► RFC

► Trámites

► Servicios

► Consultas

► Contraseña

► Fiel

► Público

► Firma electrónica

► Gov.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Acuse de recibo de la notificación electrónica

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO
Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, primero y segundo párrafos, 13, primer párrafo, 17-D, 17-K, fracción I, 38 párrafo primero, fracciones I y V, 134 párrafo primero, fracción I, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2011; y artículos 1, 2 párrafo primero y 9, fracción XXXVII, así como penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2007, que inicio su vigencia el 22 de diciembre de 2007 y modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, 12 de julio de 2011 y 30 de diciembre de 2013, se hace constar que siendo las 13 horas 06n 8 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, el contribuyente GESTO PAGO-DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD con registro federal de contribuyentes AIG100R24KR2 se ha autenticado con los datos de creación de su firma electrónica avanzada para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado con la firma electrónica avanzada del funcionario competente para emitirlo, amparada por un certificado vigente a la

Resolución provisional y Anexos

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

 **SAT** Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100624KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Número de referencia	Documento	Ver Documento
500-74-00-00-00-2014-102560	RESOLUCION	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	

◀ ◁ 1 ▷ ▶

✕ Finalizar ↻ Regresar

Resolución provisional contenido

The screenshot displays a web interface for the Mexican Tax Authority (SAT). At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Trámites y servicios a contribuyentes". The date is "Miércoles 12 de noviembre de 2014". The user is identified as "AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC".

A notification window titled "Notificación electrónica" is open, showing the following content:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal
Con sede en el Distrito Federal

500-74-00-00-00-2014-102560
RFC: AIG100924KR2
REL13002561/14

Asunto: Se emite resolución provisional.

México, Distrito Federal, a 11 de Noviembre del 2014
"2014. Año de Octavio Paz"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
AVENIDA GABRIEL MANCERA 1041,
\$DOM_CONT_NUM_INT,
COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENTITO JUAREZ,
CÓDIGO POSTAL 03100, DISTRITO FEDERAL.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con

Fiscalización Electrónica



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AI0100024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

- Trámites
 - Dictamen Fiscal
 - Donación y destrucción
 - Marbetes y Precintos
 - Créditos Fiscales
 - Devoluciones y Compensaciones
 - Promociones
 - Fiscalización**
 - AGAFE
 - AGACE
 - Servicios
 - Consultas
 - Contraseña
 - Fiel
 - Público

Actos de Fiscalización

Datos de la Revisión

Concepto	Orden	Notificación	Estatus de la revisión
Revisiones Electrónicas (RE)	REL13002561/14	2014-11-12	Aprobada

Aportación de Pruebas

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

[Regresar](#)

Carga y firma de documentos

Datos de la Revisión

Número de Oficio: 500-74-00-00-00-2014-102560

Número de la Revisión: REL13002561/14

Escrito

Archivo
62330_CRN.pdf

Documentación por enviar

+ Seleccionar

Observaciones

Enviar Cancelar

Aportación de Pruebas - Firmado

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100824KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

FIRMADO

Clave Privada (*.key): ...

Certificado (*.cer): ...

Contraseña de clave privada:

Trámites

- Dictamen Fiscal
- Donación y destrucción
- Marbetes y Precintos
- Créditos Fiscales
- Devoluciones y Compensaciones
- Promociones
- Fiscalización**
- AGAFF
- AGACE
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público

Aportación de Pruebas – Acuse de envío de documentos

The screenshot displays a web browser window with the URL <https://siatdev.sat.gov.mx/PTSC/prototipo/index.js>. The browser's address bar shows several tabs, including 'Portal de Trámites y ...', 'Sistema de presentació...', 'Envío de información s...', and three more 'Sistema de presentació...' tabs. The website header features the SHCP logo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria). The main navigation menu includes 'Trámites', 'Dictamen Fiscal', 'Donación y destrucción', 'Marbetes y Precintos', 'Créditos Fiscales', 'Devoluciones y Compensaciones', 'Promociones', 'Fiscalización', 'AGAFF', 'AGACE', 'Servicios', 'Consultas', 'Contraseña', 'Fiel', and 'Público'. The main content area is titled 'Trámites y servicios a contribuyentes' and shows a 'Carga y firma de documentos' section. A blue information box states 'Info. Su documento ha sido firmado'. Below this, there is a section for 'Acuse de envío de Pruebas' with a document icon. The browser's taskbar at the bottom shows various application icons and the system clock indicating 01:20 p.m. on 12/11/2014.

Beneficios para las autoridades

- ▶ Se detonarán actos de fiscalización sobre rubros específicos haciendo más ágil la revisión.
- ▶ Se amplía el universo de contribuyentes fiscalizados.
- ▶ Incremento de la percepción de riesgo en los contribuyentes
- ▶ Se reducen los plazos para concluir las auditorías.
- ▶ Reducción de costos para la autoridad y contribuyente en la realización de una auditoría.

Como atender una auditoria electrónica

1. tener perfectamente ordenados los documentos soporte de las deducciones

2. tener la firma electrónica vigente

3. solo entregar documentos que desvirtúen la imputación de la autoridad

por el contrario, no entregar documentos que acrediten la omisión o incumplimiento

Que entregar y que no entregar en una auditoria electrónica

- Nunca entregar documentos que compliquen la situación
- Solo entregar documentos verificados

debemos tener presente

si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá :

- a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de **10 días siguientes** a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- b) Solicitará información y documentación **de un tercero**, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los 10 días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 10 días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

informe de la situación fiscal del contribuyente

- a)** Determinación de la actividad real del contribuyente.
- b)** Régimen legal.
- c)** Identificación de los socios y accionistas.
- d)** Clientes y proveedores del contribuyente.
- e)** Personas con quiénes comparte el domicilio fiscal.
- f)** Confirmar si se trata de EDOS o EFOS.

Revisión de los estados de cuenta bancarios y de la cuenta de proveedores

Revisión de los estados de cuenta bancarios.

Una vez iniciada la visita domiciliaria se solicitarán al contribuyente sus estados de cuenta bancarios, donde se revisarán los depósitos recibidos, el destino final de los mismos (seguimiento del flujo de efectivo) y, de ser posible, se identificarán los pagos de comisiones a los EFOS que presuntamente fluctúan entre el 5 y el 16% de los depósitos que originalmente se recibieron.

Revisión de la cuenta de proveedores.

Se revisará la cuenta de proveedores de los contribuyentes centrandó la revisión en el 100% de los proveedores de servicios (servicios profesionales, asesorías, capacitación, asistencia técnica, etc.).

Como parte de la revisión se solicitarán los contratos de los proveedores y la documentación que demuestre que el servicio se prestó; además, en su caso, se podrán efectuar visitas domiciliares a los proveedores para verificar la información proporcionada por los EDOS o EFOS.

Determinación presuntiva

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado, que:

[...]

La finalidad de establecer las presunciones por parte del legislador en materia tributaria radica precisamente, en el hecho de que en aquellas situaciones en las que por la dificultad de probar una situación a cargo del contribuyente, se pueda hacer frente a la evasión y elusión de impuestos por parte del sujeto pasivo, por lo que constituyen *instrumentos* que el legislador brinda a la autoridad exactora para que esta pueda tener por probados hechos que de otra manera pudieran haber concluido en un fraude fiscal, esto es, que ante la dificultad práctica de probar la realidad fáctica que se pretende gravar, se recurre a presunciones favorables a la autoridad administrativa para que esta no tenga dificultad en la carga de la prueba, en situaciones en las que el legislador observa que posiblemente pudieran burlar el gravamen

La determinación presuntiva es, un instrumento o una facultad que permite a las autoridades fiscales hacer, bajo ciertas circunstancias, una cuantificación de la obligación tributaria, para lo cual realiza una determinación de forma presuntiva de conceptos como la utilidad fiscal o el remanente distribuible de las personas morales con fines no lucrativos, los ingresos y el valor de actos o actividades que los contribuyentes obtuvieron durante un ejercicio fiscal y por los que deban pagar contribuciones.

Determinación presuntiva

Sin embargo, no es una facultad que las autoridades puedan ejercer , de manera indiscriminada o discrecional, sino que el legislador en el artículo 55 del CFF estableció diversas situaciones de hecho, por virtud de las cuales la autoridad fiscal se encuentra legitimada para poder ejercer su facultad de determinación presuntiva

Dichas situaciones, de hecho establecidas en el CFF, consisten en conductas que son atribuibles a los contribuyentes y que en términos generales podríamos decir que son aquellas que entorpecen o imposibilitan el normal ejercicio de las facultades de comprobación, siendo las siguientes:

- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución.
- No presenten libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

40 días para emitir la resolución

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Si el contribuyente opta por pagar

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, **podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo de 15 días**, mediante el **pago total** de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III Derechos y garantías en los procedimientos de comprobación

(Ley Federal de Derechos del Contribuyente)

Si el contribuyente opta por pagar

Artículo 13.- Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, **deberán informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.**

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 2o. LFDC- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

CAPÍTULO II

De los Acuerdos Conclusivos

Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código **REVISION DE GABINETE. VISITA DOM Y REV ELECT** y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Suspensión de plazos

Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

No hay medio de defensa si se opto por acuerdos conclusivos

Artículo 69-H. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

Comunicado de prensa

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017

Se alcanza el primer Acuerdo Conclusivo en Revisión Electrónica

Contribuyente solicitó Acuerdo Conclusivo por medio de su Buzón Tributario.

En 33 días hábiles se concluyó el procedimiento de mediación.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informaron que se suscribió en México el primer Acuerdo Conclusivo producto de las nuevas revisiones electrónicas que se practican desde finales del año pasado.

El Ombudsman fiscal informó que en cuanto el contribuyente recibió en su buzón tributario la resolución provisional de adeudos, interpuso a través del propio buzón la solicitud de Acuerdo Conclusivo con lo que de inmediato se suspendió la auditoría electrónica.

Desde septiembre pasado, el SAT inició en el país revisiones electrónicas que constituyen una nueva modalidad a través de la cual lleva a cabo procedimientos de fiscalización por medios electrónicos e interactúan con el contribuyente a través de estos medios.

PRODECON destacó que el 22 de noviembre pasado, una persona moral recibió en su Buzón Tributario una determinación provisional de adeudo por 796 mil pesos, por diferencias en el pago de impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014.

La Procuraduría inició el procedimiento de mediación respectivo, el que resultó satisfactorio tanto para la autoridad como para el pagador de impuestos, ya que la autoridad recibió el pago del adeudo que legalmente le correspondía y el contribuyente obtuvo, de acuerdo con lo previsto por la ley, una condonación de multas en cantidad de 159 mil pesos.

Ambas instituciones destacaron la seguridad jurídica y la transparencia que ofrece la ley a través del procedimiento de justicia alternativa denominado Acuerdos Conclusivos, único en el mundo, al ser inimpugnable y permitir a los contribuyentes sujetos de auditorías fiscales resolver sus diferencias con el fisco de manera consensuada, en presencia de PRODECON, evitando así juicios largos y costosos.

El defensor del contribuyente invita a los contribuyentes que sean sujetos de revisiones electrónicas a que cuando les sea notificada la resolución provisional por parte del SAT y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones observados, que puedan generar incumplimiento de las disposiciones fiscales, soliciten un Acuerdo Conclusivo electrónicamente a través de su buzón tributario para, en caso de consenso, dar por terminada de manera anticipada y transparente el diferendo que surja con la autoridad fiscal.

Medios de defensa

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación.

DOF 27 enero 2017

a) Recurso de revocación

1. Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo
2. Recurso de revocación tradicional

b) Juicio de nulidad

1. Juicio en la vía tradicional
2. Juicio de resolución exclusiva de fondo
3. Juicio en la vía sumaria
4. Juicio en línea

Recurso de revocación

- El Recurso de Revocación es un medio de defensa en sede administrativa, previsto en el Código Fiscal de la Federación, a favor de los afectados por actos o resoluciones de las autoridades fiscales federales, para resolver sus conflictos con estas, antes de someterlas a control jurisdiccional.
- Se trata de un “autocontrol” de la legalidad de los actos que emite en ejercicio de sus funciones. Es una oportunidad para resolver las controversias fisco-contribuyente directamente con la autoridad, sin necesidad de acudir ante un órgano jurisdiccional. Se trata de una instancia en sede administrativa, porque quien conoce y resuelve es la autoridad, a partir de los argumentos expuestos por el particular

Tramitación

- **Es optativo.** el particular podrá optar por el recurso de revocación, o promover directamente juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- **Procedencia.** procede en contra de Resoluciones definitivas que dicten autoridades fiscales federales que:
a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
c) Dicten las autoridades aduaneras.
d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

Autoridad ante la que se tramita, plazo y requisitos

➤ **Artículo 121 CFF.** El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación

➤ **Requisitos.**



1. nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal y la clave del RFC.

2. la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

3. la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

4. la resolución o el acto que se impugna.

5. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

6. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

El recurso de revocación Exclusivo de Fondo

Artículo 133-B. El recurso de revocación previsto en este Capítulo podrá tramitarse y resolverse conforme al procedimiento especializado previsto en esta Sección cuando el recurrente impugne las resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y la cuantía determinada sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la emisión de la resolución impugnada.

Dispensa de la garantía de interés Fiscal durante todo el tiempo que dure la tramitación del recurso

el artículo 144 segundo párrafo del CFF establece que el contribuyente cuenta con un plazo de cinco meses para garantizar el interés fiscal.

Con el objeto de dar congruencia a las reformas relativas a la apertura de un periodo probatorio, se incorporó un tercer párrafo al artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que una vez concluido el plazo de cinco meses, si la autoridad no ha resuelto el recurso, el contribuyente no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, hasta que el recurso sea resuelto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

294 Ley Seguro Social

Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Artículo 6 PLAZO Y AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE

El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

AUTORIDAD ante la que debe presentarse

Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado

Juicio de nulidad

ARTÍCULO 13.- El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea

La demanda deberá presentarse dentro del plazo de 30 días

ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:

- I. El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico.
- II. La resolución que se impugna.
- III. Los hechos que den motivo a la demanda.
- IV. Las pruebas que ofrezca.
- V. Los conceptos de impugnación.
- VI. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- VII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos



ARTÍCULO 58-16. El juicio de resolución exclusiva de fondo se **tramitará a petición del actor**, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal.

En el juicio de resolución exclusiva de fondo se observarán especialmente los principios de **oralidad y celeridad**.

ARTÍCULO 58-17. El Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo **42, fracciones II, III o IX** del Código Fiscal de la Federación y la **cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de emisión de la resolución combatida**.

UMA 2017 75.49 DIARIA. ANUAL \$ 27,538.80 X 200 = \$5'507,760

El demandante solo podrá hacer valer conceptos de impugnación que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia que se plantea, sin que obste para ello que la resolución que se controvierta se encuentre motivada en el incumplimiento total o parcial de requisitos exclusivamente formales o de procedimiento establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; siempre que el demandante acredite que no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

Para efectos del juicio de resolución exclusiva de fondo se entenderá por concepto de impugnación cuyo objeto sea resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia, entre otros, aquéllos que referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas, pretendan controvertir alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones revisadas.
- II. La aplicación o interpretación de las normas involucradas.
- III. Los efectos que haya atribuido la autoridad emisora al incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia.
- IV. La valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores

ENTRA EN VIGOR 30 DE JUNIO DE 2017

No podrá variarse la elección

Artículo 133-C. El promovente que haya optado por el recurso de revocación exclusivo de fondo no podrá variar su elección.

Artículo 133-E. En el caso de que el contribuyente en su escrito de promoción del recurso de revocación exclusivo de fondo, manifieste que requiere del desahogo de una audiencia para ser escuchado por la autoridad encargada de emitir la resolución del recurso respectivo, ésta deberá tener verificativo a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se emitió el oficio que tiene por admitido el recurso de revocación exclusivo de fondo, señalando en el mismo día, hora y lugar para su desahogo.

Entrada en vigor 30 días naturales sigs a la entrada en vigor del Decreto

Publicado el 27 enero 2017 en vigor el 28

En vigor martes 28 de febrero 2017

juicio de amparo



Artículo 170 ley de amparo. El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos,

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

Aspectos relevantes

- ▶ Se han desarrollado los sistemas para el proceso de la revisión, desde la notificación hasta el seguimiento y conclusión de la revisión.
- ▶ El proceso de fiscalización electrónica incluye filtros de calidad que reforzará los actos de fiscalización que se emitan a fin de que sean más asertivos.
- ▶ Las Administraciones Desconcentradas y la Administración Central de Fiscalización Estratégica realizarán revisiones electrónicas y con ello se busca incrementar el universo fiscalizable.
- ▶ El SAT analiza de forma continua la información que tiene de los contribuyentes, lo que no implica que se lleve a cabo una revisión o el ejercicio de una facultad de comprobación. Sólo en el caso en que se identifiquen antecedentes que den base a una presunta irregularidad, el SAT revisará al contribuyente mediante el ejercicio de las diversas facultades de comprobación, seguramente la que resulte más idónea dado el antecedente particular, y respetando los procedimientos regulados en las disposiciones fiscales.

conclusiones

- ▶ La velocidad del cambio en las condiciones de disponibilidad de información electrónica requieren a la Administración Tributaria de acelerar el proceso de consolidación de la explotación efectiva de información y de la consecuente depuración de fuentes de información tradicionales.
- ▶ El objetivo será la definición de estándares de información que permitan el intercambio eficiente o la integración de sistemas y procesos entre las empresas, terceros y la administración tributaria, ampliando los canales de interacción.

conclusiones

- ▶ En complemento, se deberán desarrollar los servicios electrónicos que permitan con una mayor amplitud el desahogo de procedimientos de forma electrónica y remota, reduciendo los costos y cargas administrativas asociadas a esquema de atención presenciales.
- ▶ De manera aún incipiente a lo que ya es una realidad digital, la administración tributaria está incursionando en los procesos de fiscalización electrónica a través de la implementación de la Reforma Fiscal del 2014 con la facultad de la autoridad para realizar revisiones electrónica, así como la contabilidad electrónica como insumo adicional a las fuentes de información en poder de la autoridad.